



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SOFTWARE DE CORRESPONDENCIA Y ASAMBLEA



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Destinatario: Lic. Juan Luis Vargas
Cargo: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



RUTA: 2-EXT-8760-VU

Remitente: FELIX PATZI
Cargo: GOBERNADOR

ALDLP - 2016-2017

NOTA EXTERNA

Referencia: OBSERVA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA NO 141/2017

PRIMER DESTINATARIO SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP	NÚMERO DE HOJAS:
Proveído: <i>Para su conocimiento y fines consiguientes</i>	 Lic. Juan Luis Vargas Flores PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:	
SEGUNDO DESTINATARIO COORDINADOR GENERAL	NÚMERO DE HOJAS:
Proveído: <i>Requiere para la consideración en el siguiente Sesión Ordinaria</i>	 Lic. Luis Paul Sautista SECRETARIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:	
TERCER DESTINATARIO	NÚMERO DE HOJAS:
Proveído:	SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:	
CUARTO DESTINATARIO	NÚMERO DE HOJAS:
Proveído:	SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:	



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 10 de marzo de 2017
GADLP/ DGO/ NEX- N° 264/2017



Señor:
Lic. Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.

Ref.: EN TIEMPO HÁBIL Y OPORTUNO OBSERVA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA No. 141/2017 EN VIRTUD A LOS MOTIVOS QUE EXPONE.

De mi mayor consideración:

En tiempo hábil y oportuno, tengo a bien observar la Ley Departamental Sancionada No. 141/2017 "LEY DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS, EL TRAMO CARRETERO CALAMARCA- TOPOHOCO- VILLA PUCHINI- HITO 15 DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMARCA Y AYO AYO DE LA PROVINCIA AROMA; MUNICIPIOS DE WALDO BALLIVIAN TUMARAPI, SANTIAGO DE CALLAPA, CORO CORO CALACOTO Y CHARAÑA DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ" conforme a lo expuesto en Informes técnicos y legales que se detallan de la siguiente manera:

1. Informe Cite: GADLP-AG- DDN- INF. No. 015/2017 de 09 de marzo de 2017 emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental dependiente de Asesoría General de Despacho.
2. Informe Cite: GADLP/SEDCAM/UTPV/INF. No. 086- 17 de 07 de marzo de 2017 emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos dependiente del Servicio Departamental de Caminos.

Documentación que conjuntamente a sus antecedentes se anexan a la presente nota.

Sin otro particular, reciba usted, las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

c.c: DGO/Archivo
FFP/MEPP/dph.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME

GADLP-AG-DDN-Nº 015/2017

A: Félix Patzi Paco, Ph.D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

VIA: María Esther Palma de Pinto
ASESORA GENERAL DE DESPACHO

Denis Pari Huacara
DIRECTOR DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL

DE: Vanessa Mirtha Salinas Roque
ANALISTA NORMATIVO

REF.: OBSERVACIONES A LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA Nº 141/2017 "LEY DE INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CARRETERO CALAMARCA-TOPOHOCO-VILLA PUCHUMI-HITO 15 DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMARCA Y AYO AYO DE LA PROVINCIA AROMA; MUNICIPIOS DE WALDO BALLIVIAN TUMARAPI, SANTIAGO DE CALLAPA, CORO CORO, CALACOTO Y CHARAÑA DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Denis Pari Huacara
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Vanessa Mirtha Salinas Roque
ANALISTA NORMATIVO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

FECHA: 09 de marzo de 2017

En cumplimiento a instructiva de 09 de marzo de 2017, inserta en emitido por el Servicio Departamental de Caminos, referente a la Ley Departamental Sancionada Nº 141/2017 "LEY DE INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CARRETERO CALAMARCA-TOPOHOCO-VILLA PUCHUMI-HITO 15 DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMARCA Y AYO AYO DE LA PROVINCIA AROMA, MUNICIPIOS DE WALDO BALLIVIAN TUMARAPI, SANTIAGO DE CALLAPA, CORO CORO, CALACOTO Y CHARAÑA DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se puntualizan los siguientes extremos de hecho y de derecho:

1. ANTECEDENTES.

En fecha 10 de febrero de 2017, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz-Lic. Juan Luis Vargas Flores a través de nota Cite: ALDLP/DIR/DESP/UJ/NEX- 0302/2016- 2017 remitió al Gobernador del Departamento – Dr. Félix Patzi Paco, la Ley Departamental Sancionada No. 141/2017 "LEY DE INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CARRETERO CALAMARCA-TOPOHOCO-VILLA PUCHUMI-HITO 15 DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMARCA Y AYO AYO DE LA PROVINCIA AROMA, MUNICIPIOS DE WALDO BALLIVIAN TUMARAPI, SANTIAGO DE CALLAPA, CORO CORO, CALACOTO Y CHARAÑA DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ." Aprobada en Sesión de Plenaria No. 049 del 09 de ese mes y año, para la promulgación respectiva.

Adjuntándose a ese trámite la siguiente documentación: Nota Cite: ALDLP/CIPOPOP /NI-200/2016- 2017 de 07 de febrero de 2017, Informe Comisión Cite: ALDLP/CIPOPOP/INF/No. 31/2017 de 07 de febrero de 2017 emitido por la Comisión de Infraestructura Productiva y Obras Públicas, nota Cite: EM/LST/006/2017 de 30 de enero de 2017, GAMC/CMC/No. 007/2017 de 26 de enero de 2017 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Calacoto Concejo Municipal, Nota Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF- 499/2016, Informe Cite: GADLP/SEDCAM/U.A.L./ILE – 359/2016, Informe Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF-101/2015, Informe Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF- 213/16 de 3 de octubre, 2 de diciembre de 2016 y 16 de abril y 05 de mayo de 2015, respectivamente, emitidos por el SEDCAM, Ley Municipal No. 030 de 20 de mayo de 2016 emitido por el Gobierno Municipal de Calamarca, Ley Municipal No. 002 de 04 de mayo de 2016, Ley Municipal Autónoma



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME

GADLP-AG-DDN-N° 015/2017

No. 05/2016 de 04 de mayo de 2016, y otros antecedentes referentes al tema de referencia.

Consecuentemente, todo ese trámite fue derivado a esta Dirección, que en fecha 01 de marzo de 2017 mediante Nota Cite: GADLP- AG- DDN- NIN- No. 041/2017 remitió el mismo al SEDCAM a los fines de su pronunciamiento.

Posteriormente, el 09 de ese mismo mes y año, ese servicio departamental con Nota Cite: GADLP/SEDCAM/DIR/UTEPV/NEX- 0336/2017 remitió a esta Dirección, el Informe Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF- 086/17.

2. MARCO LEGAL. Dentro del análisis efectuado respecto al Proyecto de Ley en cuestión, se hace las siguientes menciones de orden legal:

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 07 DE FEBRERO DE 2009.

El **Art. 277**, señala que: "...El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...".

El **Art. 300**, dispone: "...I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:...2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción:...7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste...9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento...".

El **Art. 321** señala: "...IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste...".

2.2. LEY N° 031 DE MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2009.

El **parágrafo IV del Art. 96**, establece: "...De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental. 2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento. 3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento...".

2.3. LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165, DE 16 DE AGOSTO DE 2011.

El **Art. 194**, establece: "...las carreteras de la red departamental, quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a. Integren las distintas regiones de un departamento, b. Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental, c. Permitan la conexión corta a través de caminos municipales, d. Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento. e. Conecten con sistemas de transporte multimodal. F. Den acceso a polos de desarrollo departamentales...".

2.4 DECRETO SUPREMO N° 25134, DE 21 DE AGOSTO DE 1998.

El **Art. 4**, dispone: "...Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME

GADLP-AG-DDN-Nº 015/2017

deben cumplir con las siguientes condiciones: a) integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o b) conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental. c) acceso a polos de desarrollo de carácter departamental. d) que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental."

2.5 REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ:

El núm. 1 del Art. 7, establece: "...Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 1. Dictar Leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...".

2.6 REGLAMENTO DE TECNICA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

El Art. 14, determina: "...Los proyectos de Leyes Departamentales deben estar acompañados de una Exposición de Motivos que contendrá las razones y fundamentos facticos, técnicos y jurídicos que determinan su existencia, de acuerdo al siguiente contenido mínimo: a) Antecedentes del problema o la necesidad social; b) Objetivos o fines; c) Justificación; Marco Normativo y competencia; y e) Análisis de factibilidad, viabilidades presupuestarias y anexos si corresponde...".

El Art. 33, dispone: "...Las leyes que sancione la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, serán identificadas a tiempo de ser promulgadas con la siguiente categoría: Ley Departamental, en mayúsculas y con negrilla, para diferenciarlas de las leyes nacionales...".

El Art. 36, determina: "... Toda ley departamental debe llevar una denominación que refleje el objeto regulado por la misma y será escrita en mayúsculas, con negrillas y sin comillas o paréntesis. La denominación o nombre de la ley, debe ser clara, precisa y concisa...".

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES. De la revisión de antecedentes, cabe hacer el siguiente análisis y puntualizaciones correspondientes:

3.1. La Ley Departamental Sancionada Nº 141/2017 "LEY DE INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CARRETERO CALAMARCA-TOPOHOCO-VILLA PUCHUMI-HITO 15 DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMARCA Y AYO AYO DE LA PROVINCIA AROMA; MUNICIPIOS DE WALDO BALLIVIAN TUMARAPI, SANTIAGO DE CALLAPA, CORO CORO, CALACOTO Y CHARAÑA DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ." tiene por objeto incorporar a la Red Departamental de Caminos, el tramo carretero "Calamarca-Topohoco-Villa Puchuni-Hito 15" de los Municipios de Calamarca y Ayo Ayo de la Provincia Aroma; Municipios de Waldo Ballivian, Tumarapi, Santiago de Callapa, Coro Coro, Calacoto y Charaña de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la vertebración carretera el desarrollo productivo y turístico del departamento.

3.2. Al respecto, el Servicio Departamental de Caminos en su Informe Cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV-NF-086/17 concluye principalmente: "El tramo Calamarca-Topohoco-Villa Puchuni-Hito 15" no se encuentra dentro de la Red Vial Departamental de Caminos del SEDCAM, ya que corresponde a un tramo municipal el cual es competencia de los municipios de Calamarca y Ayo Ayo de la provincia Aroma; Waldo Ballivian, Santiago de Callapa, Coro Coro, Calacoto y Charaña de la Provincia Pacajes, con relación a la documentación presentada, de acuerdo a las competencias que tiene el SEDCAM, basándose también en las normas del Decreto Supremo Nº 25134 (que establece el Sistema





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME

GADLP-AG-DDN-N° 015/2017

Nacional de Carreteras y la Ley General del Transporte. Indicar que no se presenta ningún antecedente técnico específico mencionado anteriormente, por tanto el documento no cuenta con los argumentos necesarios a la vez no cumple con el D.S. N° 25134 artículo 4 ya descritos anteriormente, ya que este tipo de solicitud no solo debe tener sustento histórico o tener correlación con algún Plan de Desarrollo, sino también un sustento técnico preliminar, para ver la factibilidad o no de la propuesta con un criterio responsable. A la fecha los recursos transferidos al Servicio Departamental de Caminos – La Paz por aspecto de peaje de la Red Vial Fundamental de Caminos que son utilizados para realizar el mantenimiento de la Red Vial Departamental de Caminos, han sido recortados a la mitad de manera arbitraria y sin contemplar la normativa vigente por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), ocasionando limitaciones al Servicio Departamental de Caminos La Paz para que pueda realizar esta actividad. Finalmente, por todos los aspectos mencionados no es prudente técnica ni financieramente declarar Red Vial Departamental de Caminos tanto desde el punto de vista logístico como financiero.”

- 3.3. Si bien la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez, la Ley General del Transporte, y el Decreto Supremo N° 25134 dispone competencias exclusivas para los gobiernos departamentales en materia de transporte, respecto a la clasificación, construcción, mantenimiento y reparación de caminos que pertenezcan a la red departamental, es preciso que los mismos cumplan principalmente con requisitos técnicos y legales que son necesarios para su atención, nos referimos a los técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 25134, tal cual refiere el SEDCAM en sus informes principalmente en el Informe Cite. GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF. 086/17.
- 3.4. Asimismo debe tomarse en cuenta lo expresado en ese informe con relación a que actualmente ese servicio departamental no cuenta con la capacidad técnica ni financiera necesaria para asumir esa responsabilidad, considerándose que pese a que ya los municipios solicitantes fueron gestionando la incorporación de esos tramos a la red departamental ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el SEDCAM como instancia competente emitió los pronunciamientos técnicos correspondientes que dicho trámite no cuenta con los argumentos necesarios, a la vez no cumple con el Art. 4 del Decreto Supremo N° 25134, por lo que la incorporación solicitada es INVIABLE técnica y financieramente.
- 3.5. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizó observaciones a la LD.S. No. 141/2017, de la siguiente manera
 - a. La Exposición de Motivos no lleva antecedentes.
 - b. La estructura y orden de la Exposición de Motivos no cumple con lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Técnica Legislativa de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
 - c. La numeración debe ser uniforme, se combina erróneamente números romanos con números cardinales.
 - a. El título de la ley no debe llevar comillas.
 - b. Debe mejorarse la redacción del artículo 1.
- 3.6. Por todo lo expuesto, es menester que la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz considere las observaciones realizadas, la situación actual y capacidad logística y financiera del Servicio Departamental de Caminos La Paz, a los fines consiguientes de ley,





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz


INFORME

GADLP-AG-DDN-N° 015/2017

4. **RECOMENDACIONES.** En virtud a lo anteriormente expuesto, SE RECOMIENDA a su autoridad, remitir el presente informe y demás antecedentes de la Ley Departamental Sancionada N° 141/2017 "LEY DE INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO CARRETERO CALAMARCA-TOPOHOCO-VILLA PUCHUMI-HITO 15 DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMARCA Y AYO AYO DE LA PROVINCIA AROMA; MUNICIPIOS DE WALDO BALLIVIAN TUMARAPI, SANTIAGO DE CALLAPA, CORO CORO, CALACOTO Y CHARAÑA DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ." a la Asamblea Legislativa Departamental, a los efectos de su tratamiento correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad, para los fines consiguientes de ley.

C.C. AG/DDN/
Archivo.


Dra. Vanessa Miriam Salinas Rojas
ANALISTA NORMATIVO
DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
ASESORIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ





GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS

GADLP / SEDCAM / POTERY / INF - 086/17



A: Ing. Carlos Poma Ramos
DIRECTOR TÉCNICO SEDCAM

A: Ing. José Quispe Yujra
JEFE UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALES

DE: Ing. Fernando Balderrama
PROFESIONAL UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

REF.: Remisión de antecedentes y solicitud de informe técnico proyecto de Ley tramo carretero Calamarca - Topohoco - Villa Puchuni - Hito 15

FECHA: La Paz, 07 de marzo de 2017

Ing. Fernando Franklin Balderrama Avila
PROFESIONAL UEP
SEDCAM - LA PAZ

• ANTECEDENTES

Se recibe la nota con cite GADLP/AG/DDN/NIN/No. 041/2017, procedente de la Unidad de Desarrollo Normativo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en la que se solicita emitir un informe técnico respecto al proyecto de Ley remitido, al respecto se tiene lo siguiente:

• INFORME

De acuerdo a la revisión de la documentación adjunta a la presente solicitud, se concluye que:

De acuerdo al decreto supremo N° 25134, mismo que en su artículo cuarto condiciona los requisitos para formar parte de la Red Departamental de la siguiente forma;

ARTICULO 4.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED DEPARTAMENTAL.- Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Integración departamental
- b) Conexión con la Red Fundamental
- c) Caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo
- d) Vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental
- e) Conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental, o
- f) Acceso a polos de desarrollo de carácter departamental,
- g) Que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

Sin embargo fuera de lo estipulado es necesario considerar requisitos adicionales, que técnicamente deben cumplir las cuales son;

- o Los tramos camineros municipales a ser incorporados a la Red Departamental deberán tener un Ancho de plataforma mayor a 5 metros.
- o Los tramos camineros municipales a ser incorporados a la Red Departamental deberán establecer un rango del Trafico promedio, el mismo que debe ser mayor a 50 vehiculos/día.
- o Los tramos viales emplazados dentro de Zonas Urbanas (Calles, Avenidas Circunvalaciones, etc.), no podrán ser transferidas a la Red Departamental, por tratarse de competencia Municipal.

